

2014	13	08	03	P01145A
------	----	----	----	---------



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES
PEDERNALES INVPED S.A.,
QUE OTORGAN LOS SRES. JUAN ALBERTO GONZALO POZO
PAREDES Y VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA**

CUANTÍA: USD 2.000,00

DI (3) COPIAS

(MG)

J. Inés Ganchozo Moncayo
07 ABR 2015
30175

INVPED S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves dos (02) de octubre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece el señor JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado el primero en los Estados Unidos de Norteamérica, y de tránsito por esta ciudad de Manta; y, el segundo domiciliado y residente en esta ciudad de

Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el *Contrato de Constitución de la Compañía INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.*, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.: **Uno. Uno)** El señor JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES, domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, en el Estado de la Florida, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana, quien actúa por sus propios y personales derechos; y, **Uno. Dos)** El señor VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA, domiciliado en el cantón Manta, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana, quien actúa por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, el Estatuto Social que se inserta a continuación y los Reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.



y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación, en adelante y para efectos del presente Instrumento se denominará simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social el dedicarse al desarrollo, promoción y explotación de proyectos turísticos y hoteleros en todas sus fases, turismo receptivo y emisor, incluyendo la operación y venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales y a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen en el viaje y estancia de los turistas, incluyéndose restaurantes, centro de convenciones, spa. Para el cumplimiento de sus fines, La Compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos, por lo cual La Compañía podrá asociarse con otra u otras personas jurídicas nacionales o extranjeras; y, además podrá intervenir en la formación, fusión y adquisición de acciones y participaciones, de sociedades nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye La Compañía es de noventa y nueve años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de La Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2.000,00)**, dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. El capital social se encuentra íntegramente suscrito, y es pagado de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	No. DE ACCIONES
JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES	1.999,00	500,00	1.999
VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA	1,00	1,00	1
TOTAL	2.000,00	501,00	2.000

La suma pagada en numerario, correspondiente al capital social, ha sido cancelada en su totalidad por el accionista VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA y por el accionista JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES en un veinticinco por ciento (25%), pudiendo este último pagar la diferencia en el plazo de dos años establecido en la Ley. El Capital Autorizado es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4.000,00)**.- **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.**- Las acciones constarán en títulos, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de La Compañía y llevarán una leyenda que diga: **"INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A."**, junto a las demás declaraciones constantes en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumentos de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA**



O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- Si un título provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, La Compañía anulará el título, previa publicación efectuada por La Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE ACCIONES.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.-

ARTÍCULO DÉCIMO: TÍTULOS DEFINITIVOS.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos, en los que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumentos de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente

aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.-** Cada acción da derecho a su propietario a participar en las utilidades de La Compañía, en proporción al porcentaje de participación que representa en el capital social.-

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: GOBIERNO.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, cuyas decisiones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y administradores de La Compañía, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes actuarán de conformidad con las atribuciones que a cada uno de ellos les corresponde, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.- La Junta General está compuesta por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General, la auditoría externa en los casos que proceda, y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección



le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar las remuneraciones. Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de La Compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- Para constituir quórum en una Junta General de Accionistas, de carácter ordinario o extraordinario, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Presidirán las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

Presidente o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDEN DEL DIA.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIAS DECISORIAS.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, así como por los accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas. Todos los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión anticipada, la reactivación de La Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto de La Compañía, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos la mitad más uno del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de La Compañía; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de La Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de La Compañía; **f)** Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, reactivación de La Compañía en proceso



de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de La Compañía; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i) Aprobar y autorizar la suscripción de créditos a adquirirse por La Compañía, inclusive aquellos que sean otorgados en su calidad de accionista de otras compañías; j) Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente de la Compañía puedan obligar a La Compañía, y k) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CAMBIO DE

ADMINISTRADORES.- Para las decisiones que tome la Junta General respecto a la remoción del Presidente, Comisarios y Gerente General, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

APODERADO GENERAL.- La Compañía podrá designar a un Apoderado General de la misma que cumpla funciones de representante legal judicial y extrajudicial, si así lo decidiere la Junta General de Accionistas. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.-El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, y d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de La Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**



GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de La Compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de La Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d)** Manejar los fondos de La Compañía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles de acuerdo con las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas, **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a La Compañía hasta por el monto fijado por la Junta General de Accionistas, **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previo a las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, **g)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Junta General de Accionistas, **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de La Compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias, **i)** Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades, **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de La Compañía, **k)** Otorgar ampliamente poderes especiales a favor de terceros, **l)** Otorgar ampliamente procuraciones judiciales a favor de terceros; **m)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas, **n)** Tener a su cargo los Libros Sociales de La Compañía, y **ñ)** Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto y la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** La

fiscalización y control de La Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de un año, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley y la Junta General de Accionistas les señale. Fundamentalmente les corresponden revisar los libros de contabilidad de La Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el Reglamento correspondiente.- **CAPITULO CUARTO:**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de La Compañía: a) Las que determine la Ley de Compañías y otras aplicables a La Compañía y; b) El acuerdo de los accionistas tomando conforme a la Ley de Compañías. Disuelta La Compañía se procederá con su liquidación. La Junta General designará un Liquidador Principal y un Suplente, que deberán actuar conforme a las prescripciones legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- **HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE**

REGIRÁ A LA COMPAÑÍA INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.-CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

De conformidad a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, los accionistas señores JUAN ALBERTO GONZALO POZO ANDRES y VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA, declaran BAJO JURAMENTO que, depositarán el capital pagado en una institución bancaria de manera inmediata una vez



realizada la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Pedernales.- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.**- Los accionistas señores JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES y VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA, por unanimidad acuerdan y resuelven: designar como administradores de la compañía INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A., por el periodo estatutario de cinco (5) años, a los señores: -----

NOMBRE	CARGO
JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES	GERENTE GENERAL
VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA	PRESIDENTE

CLÁUSULA QUINTA: Queda facultado el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. - (Firmado) Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, portador de la matrícula profesional número trece guión mil novecientos noventa guión diez del Foro de Abogado. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Alberto Gonzalo Pozo Paredes

c.c. 170494498-0

f) Ab. Víctor Hugo Loayza Icaza

c.c. 170843198-4



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2014 05:13 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672967

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708431984 LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO

CIU: 15510.21

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, CASAS DE HUÉSPEDES Y CABAÑAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/11/2014 05:13 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

24/11/2014 1.14 PM

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES PEDERNALES INVPED S.A., otorgada por los señores JUAN ALBERTO GONZALO POZO PAREDES y VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA.- Firmada y sellada en Manta, a veintidós (22) de octubre de dos mil catorce.-


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio: 2014- 2795

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 4407 a 4417 con el número 291 celebrado entre: ([POZO PAREDES JUAN ALBERTO GONZALO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA INVERSIONES PEDERNALES INVPED S. A. en calidad de COMPAÑIA], [LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])


Abel Gavarró Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad